

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 227.

Junta provincial de Abastos y Transportes

Ante la imperiosa necesidad de tener un control efectivo y completo de la producción de calzado, que permita conocer con la mayor exactitud la situación de la industrial nacional de zapatos y moralizar la del calzado y su comercio, exigencia económica y patriótica de los tiempos presentes, que se hace sentir cada día con mayor urgencia, todos los fabricantes de calzado de cuero de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, harán una declaración ajustada al modelo que se inserta a continuación de la presente, con arreglo a los apartados siguientes:

1.º En el término de quince días a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia, todos los fabricantes de calzado de la misma, harán una declaración ante el Comité Sindical del Curtido, por intermedio del Gobierno civil, en la que consten los datos siguientes:

a) Nombre de la razón social y comercial de la misma.

b) Fecha de fundación de dicha razón social.

2.º Producción normal de calzado con anterioridad al Movimiento Nacional; esta producción debe especificarse por años, indicando si el calzado producido era para hombres, mujeres o niños; la materia con que se fabricaba, e igualmente si se producían pantuflas, zapatillas, sandalias, etc., etc.

3.º Producción actual de calzado con arreglo a las siguientes normas:

a) Producción de calzado militar.

b) Producción de calzado civil, con expresión de las calidades y cantidades, con arreglo a lo indicado en el apartado 2.º

c) Materias primas indispensables para la fabricación de calzado: suela, becerro, cabritilla, ojete, ganchos, cordones, etc.

d) Origen de estas materias primas, con expresión de si es nacional o extranjero, y suministradores de las mismas, con indicación del precio por unidad, empleando la que sea corriente en la mercancía: es decir, el kilo si se trata de suela, o por gruesa, docena, etc., según la materia prima.

4.º Capacidad máxima de producción de calzado en la fábrica.

5.º Número de obreros empleados en la fabricación, especificando los que se consagran a la producción de calzado militar y los que se consagran a la producción de calzado civil. Debe indicarse el salario cobrado por cada uno de los obreros, especificando el de los hombres y el de las mujeres, y las diversas categorías de salarios, según la clase de trabajo cumplido.

6.º Se considera, para los efectos de esta declaración, como fábricas de calzado, todas aquellas que empleen más de cinco obreros y que se dediquen con preferencia a la producción de calzado, quedando excluidos de estas declaraciones los talleres en que se practique con preferencia el arreglo o remiendo de calzado, cualquiera que sea el número de obreros que a esta tarea se consagren, y aunque, como cosa especial, fabriquen algún calzado a la medida.

7.º Serán sancionados los que no contesten o hagan declaraciones falsas, con arreglo a las siguientes escalas:

a) Multa gubernativa.

b) Privación de la libertad.

c) Decomiso de la mercancía producida y no declarada.

d) Inhabilitación para la industria.

Soria 23 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1378

Modelo de declaración jurada que han de enviar los fabricantes de calzados de cueros a este Gobierno civil

Fabricante ..... Localidad .....  
 Potencia total de la fábrica, HP..... Número de máquinas... ..  
 Importe de la nómina semanal, ptas.... Valor de la fábrica, ptas.....

Jornal mínimo. | Hombre... | Medio ..... | Hombre... | Máximo ..... | Hombre...  
 | Mujer .... | | Mujer .... | | Mujer ....

*Producción de calzado*

	AÑO 1935		AÑO 1936		AÑO 1937		DEL AÑO 1938			
	Pares	Precio	Pares	Precio	Pares	Precio	Enero	Marzo	Mayo	Precio
Militar.....										
CIVIL										
<i>Zapato-bota</i>										
Hombre.....										
Mujer.....										
Niño.....										
<i>Zapatilla</i>										
Hombre.....										
Mujer.....										
Niño.....										
<i>Sandalia</i>										
Hombre.....										
Mujer.....										
Niño.....										
.....										
.....										

*Consumo de primeras materias para mil pares fabricados*

	Suela . .	Becerro .	Badana . .	Forros . .	Hilos . . .	Clavos . .	Cordones	Ojetes . .		
Militar.....										
CIVIL										
Zapato-bota.....										
Zapatillas.....										
Sandalias.....										

*Procedencia y precios unitarios de las primeras materias*

	País de origen y domicilio del vendedor	Precio unitario	Observaciones
Suela .....			
Pieles.....			
Forros.....			
Hilos.....			
Clavazón.....			
Ojetes.....			
.....			
.....			

## GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION  
Y ACCIÓN SINDICAL

## DECRETO

El artículo ciento diez y siete del reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo en la industria, de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, dispone que los estatutos de las Mutualidades y lo mismo los reglamentos particulares, en su caso, deberán ser informados por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes y por el Consejo de Trabajo, antes de ser aprobados por el Ministerio.

El informe de este último Cuerpo consultivo está asimismo preceptuado para otros asuntos en diferentes disposiciones; pero hallándose pendientes de decisión la substitución o reforma del mencionado Consejo, mientras esto no se decida es necesario determinar en qué forma habrán de ser suplidos sus informes, y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

## DISPONGO:

Siempre que las disposiciones vigentes preceptúen que deberá informar el Consejo de Trabajo, entre tanto éste no se reorganice, su informe será substituído por el de la Asesoría Jurídica y la Jefatura del Servicio Nacional a la cual corresponde el asunto de que se trata, si la resolución compete al Ministro, y por el de dicha Asesoría Jurídica y el Jefe de la Sección correspondiente, cuando la resolución sea de la competencia de una Jefatura Nacional de Servicios.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, PEDRO GONZÁLEZ BUENO.

(B. O. del E. del día 22.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 del decreto de 17 de Junio del corriente año, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los trigos seleccionados genéticamente a que hace referencia el artículo 12 del decreto de 17 de Junio del corriente año serán los siguientes: Senatore Cappelli, Damiano Chiesa, Ardito, Mentana, Hope y Aragón 03, cuyo total de granos mezclados de otras variedades no alcance el 2 por 100.

2.º Trigos selectos se considerarán los de las variedades anteriormente señaladas en que el porcentaje de granos mezclados de otras variedades no exceda del 4 por 100 y también los Candeales, Aragón y Manitoba, que por sus cualidades convenga multiplicar.

3.º Aquellos agricultores que tengan sembrados trigos de los enumerados en los apartados 1.º y 2.º de esta orden y deseen acogerse a los bene-

ficios que señala el párrafo 2.º del artículo 12 del mencionado decreto, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura comarcal más próxima del Servicio Nacional del Trigo, diez días antes, como mínimo, de la fecha en que vayan a dar comienzo la siega.

4.º Para proceder al reconocimiento de los trigos expresados en el apartado 1.º, se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo a reclamar el personal especializado que estime preciso para el mejor desempeño de esta misión, del Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

5.º El examen de los sembrados en pie, hecho por el personal autorizado, aun cuando dichos trigos reúnan las condiciones estipuladas, no significa compromiso de adquisición por parte del Servicio, ya que éste adquirirá en firme exclusivamente las cantidades que precise para atender los pedidos que se le hagan.

Burgos 21 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—RAIMUNDO FERNANDO CUESTA.—Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 23.)

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Sección provincial de Administración local*  
*Circular*

Habiéndome dado cuenta la Sección, de que a pesar de lo que dispone la circular de esta Delegación inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 110, correspondiente al día 10 de Mayo último, son muchos los Ayuntamientos, tanto de esta provincia como de los liberados de la de Guadajara, que no han remitido la copia certificada del presupuesto ordinario para el corriente año, y como esta negligencia interrumpe la buena marcha de los trabajos de censura y aprobación, he acordado conceder a las Corporaciones que se encuentran en descubierto en tan importante servicio, un nuevo e improrrogable plazo de *quince días* a contar de la fecha en que se publique esta circular en el *Boletín oficial*; advirtiéndoles que transcurrido, si mas aviso, procederé al nombramiento de Comisionados especiales que por cuenta de los Ayuntamientos morosos pasen a recogerlas.

Soria 21 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado, Eusebio Cacho. 1374

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Patente nacional de circulación de automóviles*  
*Anuncio*

El día 1.º de Julio próximo dará principio en esta capital y pueblos de la provincia, así como en los liberados de la de Guadalajara hoy agregados a ésta, la cobranza voluntaria de patente nacional correspondiente al segundo semestre del año 1938 y terminará el día 15 del mismo, incurriendo en el procedimiento ejecutivo de apremio para aquellos contribuyentes que no satisfagan dicha patente en el plazo indicado.

Se hace la advertencia de que según el apartado 5.º del artículo 75 del vigente estatuto de Recaudación no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación; con la advertencia de que transcurrido el día 15 de Julio sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez días últimos del citado mes de Julio.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento. Soria 24 de Junio de 1938.—II Año Triunfal. El Tesorero de Hacienda, T. García. 1379

#### INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera enseñanza, en oficio que con esta fecha se recibe en la Inspección, dice lo que sigue:

«Con el fin de facilitar a la Jefatura del Servicio de Archivos y bibliotecas, datos relacionados con las bibliotecas escolares y del Patronato de Misiones Pedagógicas, esta Jefatura tiene a bien ordenar que por esa Inspección se remitan a este Ministerio (Jefatura del Servicio Nacional de Primera enseñanza), los siguientes datos:

- 1.º Si las bibliotecas referidas están abiertas al servicio público.
- 2.º Sala de lectura de que disponen.
- 3.º Número de volúmenes que integran la biblioteca.
- 4.º Si se lleva registro de entrada y número de volúmenes registrados.
- 5.º Indicar si se lleva catálogo por materias o por autores.
- 6.º Si se tiene establecido el servicio de préstamos.
- 7.º Si hay algún Maestro encargado del servicio de bibliotecas.
- 8.º Relación de libros de las bibliotecas del Patronato de Misiones Pedagógicas, indicando autor y título de la obra.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Maestros que posean en sus escuelas Biblioteca escolar o del Patronato de Misiones Pedagógicas; rogándoles que con toda urgencia remitan a esta Inspección nota detallada contestando uno por uno a los ocho puntos precedentes.

Soria 23 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—Por la Junta de Inspectores: La Secretaria, Aurelia Gil. 1376

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo 12, capítulo V, del reglamento de Trabajo para las faenas agrícolas de recolección y de verano, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 141, correspondiente al día 23 del actual, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«Artículo 12. Para los trabajos de siega a brazo se admite y recomienda el destajo. Los tipos de precio por hectárea, comprendido el atado y agavillado, serán los siguientes:

Trigo, de 45 a 60 pesetas, según estado de los sembrados.

Cebada, de 55 a 75 id., id. id.

Centeno y avena, de 40 a 50 id., id. id.

Legumbres: Siega o arranque:

Algarrobas y guisantes, de 40 a 55 pesetas, según estado de los sembrados.

Yeros, arritas y garbanzos, de 45 a 70, idem, id. id.

Lentejas, de 40 a 55 id., id. id.»

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 24 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Angel López de la Cuadra. 1385

#### Juzgados de primera instancia SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por doña Luisa Vas Escartín, viuda, de esta vecindad, y por D. Ulpiano Vera y Vera, éste en representación de D.ª Sotera, D.ª Luisa y D.ª Hilaria Vas Escartín, y de D.ª Pilar, D.ª Luisa y de D. Santiago Vas Jimeno, se ha promovido expediente sobre información de dominio de la casa que a continuación se describe:

Una casa en esta capital, calle Real número 43, con una extensión superficial de 110'50 metros cuadrados, compuesta de planta baja, principal y desván, que linda por la derecha entrando, que es el aire Este, con otra casa de Eugenio Martínez, que antes fué de Juana Pérez; izquierda u Oeste, con otra de D.ª Emilia Sanz, antes de Hilario Hernández; por el frente o Sur, con la calle de su nombre, y espalda o Norte, con carretera o paseo que sube o baja al Carmen, en este aire y dentro de tal perímetro existe un corral accesorio de la misma.

Y se convoca a los causahabientes de D. Felipe Barba Alonso, a cuyo nombre figura inscrita dicha finca en el Registro de la Propiedad y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de 180 días a contar desde el siguiente al de la publicación por primera vez del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, y a la vez se les cita para la práctica de la prueba testifical propuesta y admitida por los solicitantes, que ha sido señalada para el día 27 del actual y hora de las once.

Soria 15 de Junio de 1938.—II Año Triunfal. T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Emiliano Corral. 1340

183.—Derechos de inserción 19'50 pesetas.